

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
222/2021**

**ACTOR: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
CIUDAD DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Lía Limón García, quien se ostenta como Titular del Órgano Político-Administrativo en la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.	020061

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Lía Limón García, quien se ostenta como Titular del Órgano Político Administrativo en la demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“1. El ‘ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN VIAS PRIMARIAS Y DE ACCESO CONTROLADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO’ (en lo sucesivo, el ‘Acuerdo Impugnado’), de fecha 3 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 654 Bis, el día 4 del mismo mes y año, por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en específico los ordinales PRIMERO al DÉCIMO TERCERO (...)

(...)

2. El oficio S-34/SEDUVI/430/2021 emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda con fecha 17 de agosto de 2021 dirigido al C. (...), Apoderado Legal de “Neopolis” S.C. de R.L. de C.V. y notificado a esta autoridad el día 3 de noviembre de 2021 mediante diverso SEDUVI/DGPU/2982/2021. Este último signado por la D.A.H. Laura Elena Ríos Andrade Directora General de Política Urbanística, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI y dirigido a la Mtra. LÍA LIMÓN GARCÍA.

3. Los oficios siguientes:

- Oficio **S-34/SEDUVI/564/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, con Folio de Registro: AFVP2021-020, referente al proyecto: Habita Capital.
- Oficio **S-34/SEDUVI/565/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, con Folio de Registro: AFVP2021-016, referente al proyecto: Proyecto Jardines.

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2021

- Oficio **SEDUVI/DGPU/2584/2021** de fecha 23 de septiembre de 2021, con Folio de Registro: AFVP2021-009, referente al proyecto: Edificio de Oficinas 1921.
- Oficio **SEDUVI/DGPU/2652/2021** de fecha 27 de septiembre de 2021, referente a una respuesta a una solicitud.
- Oficio **SEDUVI/DGPU/2779/2021** de fecha 30 de septiembre de 2021, con Folio de Registro AFVP2021-013, referente al proyecto: Mantik Pedregal (Luis Cabrera).
- Oficio **S-34/SEDUVI/679/2021** de fecha 08 de noviembre de 2021, con Folio de Registro AFVP2021-038, referente al proyecto: Proyecto The Park.”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, y 88, fracción I, letra d⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁵, **túrnese este expediente por conexidad *******

para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que se le designó instructora en la **controversia constitucional 118/2021**, en la cual se impugna el mismo decreto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁵ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la presente controversia constitucional **222/2021**, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Conste.

AARH 01

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

